



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 107

Martes 15 de mayo de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Solicitud de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACIÓN PÚBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Iscar (Valladolid) y Valladolid, por don Mariano Cabrero Blanco, domiciliado en Iscar (Valladolid), en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo, que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de este anuncio en el «*Boletín Oficial*» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante esta cuantas observaciones se estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho reglamento y de el de la Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento

de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Valladolid, Laguna de Duero, Boecillo, La Pedraja de Portillo, Mojados, Alcazarén, Pedrajas de San Esteban e Iscar, y al Sindicato provincial de Transportes. Y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita, y que es la R. E. N. F. E.

Valladolid, 8 de febrero de 1951.—El Ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

497—771

Confederación Hidrográfica del Duero

Negociado de Concesiones

El ilustrísimo señor ingeniero director de esta Confederación, con su decreto marginal, fecha 12 de los corrientes, me remite la orden del ilustrísimo señor director general de Obras Hidráulicas de 6 del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Sínforoso Torres Camino, como presidente de la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando: Que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 8 de mayo de 1948, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, acompañando

el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y posteriormente, a petición de la administración, la conformidad de la mayoría de los propietarios afectados.

Resultando: Que sometida la petición a información pública, se han presentado varias reclamaciones una por la S. A. Iberduero, solicitando se fije la indemnización que preceptúa el artículo 17 del real decreto-ley de 23 de agosto de 1926. Otras dos por la S. A. Aguilarejo y la S. A. Leoncio de la Hoz, usuarios de sendos aprovechamientos del mismo río que se encuentran inscritos, oponiéndose a la concesión, en cuanto pueda perjudicar a las que disfrutaban dichas sociedades. El interesado contesta, que en el río Pisuerga y sus afluentes se encuentran en explotación los pantanos de Cervera, Camporredondo, Requejada, etcétera, y con el volumen de agua almacenada en ellos se incrementa el caudal durante los estiajes de 12 a 15 metros cúbicos por segundo, suponiendo una mejora del régimen hidráulico.

Resultando: Que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; en cuanto a las reclamaciones manifiesta que, en efecto, los pantanos construídos por el estado regulan el caudal del río Pisuerga, de 15 a 20 metros cúbicos por segundo y no se causa perjuicio a ninguno de los reclamantes, ya que en caso de no existir tal regulación dispondrían de caudal muy inferior que tendrían después de los riegos. Además este ar se encuentra enclavado

zona regable del Canal de Peral de Arlanza. Por todas estas consideraciones propone que se desestimen las reclamaciones y se otorgue la concesión con las condiciones que detalla.

Resultando: Que, asimismo, informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando: Que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando: Que las reclamaciones presentadas deben desestimarse por las razones que alega el ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que por tratarse de varios usuarios es de aplicación la Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1941, pudiendo efectuarse la constitución de la Comunidad durante el período de ejecución de las obras.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a la Comunidad de Regantes de Valoria la Buena, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 279,62 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Valoria la Buena (Valladolid), con destino al riego de 341 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de caminos don José Suárez Sinova, en enero de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las

obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el ingeniero director o ingeniero del servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.^a Durante la ejecución de las obras los regantes quedan obligados a constituirse en Comunidad de Regantes cuyo expediente debe quedar aprobado, así como sus ordenanzas y reglamentos, antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición anterior, verificándose la inscripción definitiva a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, quedando sujetos a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

8.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda

establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor ministro, comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Valladolid, 14 de abril de 1951.—El ingeniero director-adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.438-772

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

Vales de canje de trigo por harina

Se recuerda lo previsto en las notas de prensa de esta Jefatura provincial de fecha 7 y 20 de marzo último, sobre plazo de caducidad de los vales de canje de trigo por harina, que finalizará, sin prórroga alguna, el día 15 del corriente mes.

Todos los poseedores de vales de harina, los negociarán en las fábricas contra las que fueron señalados, antes de dicha fecha o los depositarán en las

mismas para hacer las adjudicaciones correspondientes de trigo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 9 de mayo de 1951.—El jefe provincial.

1.533

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don César Aparicio y de Santiago, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia de Valladolid, se cita, llama y emplaza al procesado Jualín Garrido Hernández, de 56 años, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Valladolid, con domicilio en Cruz Verde, número 13, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, por haberlo así decretado la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital en auto de 17 de enero del corriente año; bajo el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, par tenerlo así acordado en la pieza de situación del sumario que se le sigue por estafa, con el número 508 de 1948.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de esta capital.

Dado en Valladolid, a 6 de mayo de 1951.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario P. S., Miguel L. García.

1.513

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis González San José, juez de instrucción accidental del distrito número uno de Valladolid.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado a José Luis Bravo García, de 24 años de edad, soltero, escribiente hijo de Manuel y de Julia María natural de Palencia y que estuvo en esta capital en Arribas, 20, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en sumario que se instruye con el número 202 de 1951 sobre robo, apercibido

que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis González San José.—El secretario, P. S., Miguel L. García.

1.540

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

San José San Pedro, José; de 25 años, hijo de Felipe y Agustina, soltero, obrero, domiciliado últimamente en esta capital, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Valladolid al objeto de ser oído en causa número 146 de 1951, sobre estafa, apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 8 de mayo de 1951.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

1.541

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Jiménez Escudero, Severina; de 17 años, hija de Manuel y María, gitana, natural y vecina de Valladolid, domiciliada en calle de Fuente el Sol, 33.

Jiménez Jiménez, Rafaela; de 37 años, hija de Ramón y Carmen, soltera, gitana, natural y vecina de Valladolid, domiciliada en el Pradillo de San Sebastián.

Jiménez Jiménez, Rosa; de 16 años, hija de Juan y Amparo, soltera, gitana, natural de Palencia y vecina de Valladolid, domiciliada en el Pradillo de San Sebastián.

Salazar Jiménez, Francisco; de 17 años, hijo de Ramón y María, soltero, cestero, gitano, natural de Ferrerueta (Zamora) y vecino de Valladolid, domiciliado en Fuente el Sol, 52.

Sargueda Martínez, Antonia; de 27 años, hija de Sebastián y Josefa, soltera, gitana, natural de Bilbao y vecina de Valladolid, domiciliada en el Pradillo de San Sebastián.

Dual Jiménez, Milagros; de 16 años, hija de José y Antonia, soltera, gitana, natural de Santander y vecina de Valladolid, domiciliada en Fuente el Sol, 33.

Borja Dual, Rafael; de 16 años, hijo de Matías y Herminia, soltero, gitano, natural de Santander y vecino de Valladolid, Pradillo de San Sebastián, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid al objeto de constituirse en prisión decretada en el sumario número

470 de 1950, sobre hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de los expresados sujetos, que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid, 9 de mayo de 1951.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

1.542

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 70 de 1950, y de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Evaristo González Escandón, de veintisiete años de edad, soltero, de profesión marmolista, natural de Llanes (Oviedo), y vecino de Barcelona, y Gustavo Alcalde Guisado, de veintinueve años de edad; soltero, de profesión jornalero; natural de Mondariz (Pontevedra) y vecino de esta ciudad, sobre estafa; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Evaristo González Escandón y Gustavo Alcalde Guisado, como autores de una falta de estafa, a la pena de un día de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización de seis pesetas ochenta céntimos cada uno a la R. E. N. F. E. y al pago de las costas del juicio que satisfarán por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Evaristo González Escandón, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Valdés Calamita.

1.545

VALLADOLID. —NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 290 de 1950, y de que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta.

El señor don Luis González San José, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, Jesús Iglesias Martínez, de 21 años, soltero, artista, natural de Miranda de Ebro, y vecino del mismo, sobre estafa; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Jesús Iglesias Martínez, de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando, y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al denunciado Jesús Iglesias Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Valdés.

1.543

VALLADOLID. —NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 145 de 1951 sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Manuel Bueno González, hoy en ignorado paradero, para que el día 17 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido

y firmo el presente en Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, Luis Valdés.

1.503

VALLADOLID. —NÚMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de Valladolid, y en juicio seguido a instancia del procurador don José María Stampa Ferrer, en representación de la Cámara Oficial, y ésta por su asociado Dionisio de Arriba, contra Félix Izquierdo, vecino de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, ha acordado se cite a referido demandado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 1, de la calle Ramón y Cajal de esta ciudad, para la celebración del presente juicio, por falta de pago, el día veintinueve del actual, y hora de las diez de su mañana con el apercibimiento de que si no comparece se procederá a lanzarle de la finca sin más citarle ni oírle.

Y para que sea citado el demandado por medio de edicto inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente en Valladolid, a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Manuel Marín.—Jesús Gil Sanz.

1.520—773

VALLADOLID. —NÚMERO 2

EDICTO

En el juicio seguido en este mi Juzgado a instancia del procurador don Vicente González Hurtado, en representación de la Cámara oficial, y ésta por su asociado don Ricardo Calleja Amil, contra Santiago Prieto, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado sentencia en el mismo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Manuel Marín Ocón, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos, como demandante, don Vicente González Hurtado, y como demandado, don Santiago Prieto, por falta de pago.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ricardo Calleja, contra don Santiago Prieto, sobre desahucio por falta de pago de la casa piso local de la casa número 35 de la calle de las Industrias, de esta ciudad, por falta de pago debo declarar y declaro habe lugar a ese desahucio, y en consecuen-

cia se le condena a dicho demandado a que dentro del término de dos meses desaloje esa vivienda y la ponga a disposición del demandante, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja la vivienda en el término dicho, e imponiendo al demandado las costas de este juicio, notifíquese la presente al demandado en la forma establecida por la ley en el presente caso.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Marín.—Rubricado.

Y en virtud de desconocerse el domicilio actual o paradero del demandado, se notifica la presente por medio de edicto inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente en Valladolid, a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Marín.

1.521—774

ANUNCIOS OFICIALES

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Se admiten ofertas hasta las doce horas del día 25 del actual, para compras de paja pienso que precisan los Parques de Madrid, Coruña, León, Oviedo y El Ferrol del Caudillo. Dichas ofertas se harán para mercancía puesta sobre almacenes de dichos Parques o depósitos.

Las cantidades y demás condiciones están expuestas en este Establecimiento.

Valladolid, 7 de mayo de 1951.—El teniente coronel director, Juan Esteve.

1.539—775

JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE PALENCIA

REQUISITORIA

Don Manuel Pérez Torres, comandante veterinario, hijo de Apolinar y Florentina, natural de Madrid, de estado casado, de cincuenta años de edad, domiciliado últimamente en Cordovilla la Real (Palencia), procesado en la causa número 9-51 por el delito de abandono de destino, comparecerá en el término de quince días, ante el juez instructor del Juzgado militar de Palencia, comandante de Infantería don Máximo Miguel Martín, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palencia, 8 de mayo de 1951.—El comandante juez instructor, Máximo Miguel Martín.

1.547